

## GUÍA RÁPIDA DEL CONCURSO DE ACREEDORES

En anteriores newsletters explicaba en qué consistía la solicitud de un concurso de acreedores, la documentación que se debe acompañar a la misma, y las implicaciones de su declaración por parte del Juzgado Mercantil competente, pero me han planteado algunos de Vds. dudas sobre conceptos tales como quién es el Administrador Concursal o cuáles son las fases de un concurso, por lo que creo oportuno antes de adentrarme en conceptos más específicos, hacer una Guía Rápida que nos permita a todos tener claros los conceptos básicos de un Concurso de Acreedores:

### 1. Concurso de Acreedores.

- Como es sabido, se encuentra regulado por la **Ley Concursal** (en adelante LC).
- El **deudor** deberá solicitar la declaración de concurso dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer su estado de insolvencia (5.1 LC).
- Se encontrará en estado de **insolvencia** el deudor, persona física o jurídica, que no pueda cumplir regularmente con sus obligaciones exigibles (2.2 LC).
- En términos generales, el **concurso de acreedores** será un procedimiento judicial para regular el pago a los acreedores de un deudor común.
- Tipos de concursos:
  - **Voluntario**: si lo solicita el deudor.
  - **Necesario**: si lo solicita un acreedor.

### 1.2. Administración Concursal.

Un **Administrador Concursal** es un experto en la materia, abogado o economista, independiente, nombrado por el Juzgado donde se tramita el concurso y que se encarga de su gestión. Tiene, entre otras, las siguientes funciones (33 LC):

- **Informar** al Juzgado y a los acreedores sobre el deudor, su viabilidad, los motivos que la han llevado a la insolvencia.
- Realizar un **Inventario**: bienes y derechos del deudor.
- Realizar una **Lista de acreedores**: créditos y su clasificación.
- **Intervenir** en las actuaciones del deudor que tengan transcendencia económica mediante su autorización o conformidad, para conservar la masa activa y que no se incremente la masa pasiva.
- En caso de que se formule una **Propuesta de convenio**, realizar un **informe** sobre la misma.

- En caso de liquidación del deudor, elaborar una **Plan de liquidación** para realizar sus bienes y derechos, y con el efectivo resultante, pagar a los acreedores conforme a su clasificación.
- Realizar un **Informe de calificación** con propuesta de resolución del concurso como culpable o fortuito.

### 1.3.- Clasificación de créditos.

En el concurso debe imperar la “*par conditio creditorum*”, que es igualdad de condición de los acreedores, pero en la legislación, se han establecido una serie de privilegios y sanciones dependiendo de quién sea el acreedor y el tipo de crédito que ostente.

- 1) **Créditos contra la masa:** los que se generan con posterioridad a la declaración del concurso, para el mantenimiento de la actividad o gastos judiciales. Son los primeros créditos que se deben pagar (84 LC).
- 2) **Créditos concursales,** se dividen en:
  - **Créditos con privilegio general:** créditos de derecho público, de trabajadores hasta un límite, los correspondientes al acreedor que insta el concurso en caso de concurso necesario hasta el 50% del importe (91 LC).
  - **Créditos con privilegio especial:** tienen privilegio sobre un bien o derecho concreto, como pueden ser los préstamos hipotecarios y cobran del importe de venta del bien afecto (90 LC).
  - **Créditos ordinarios:** son todos los que no sean clasificados como privilegiados o subordinados (89.3 LC).
  - **Créditos subordinados:** son los últimos en cobrar, intereses, sanciones, deudas con personas especialmente relacionadas con el deudor, comunicación tardía, etc. (92 LC).

### 1.4. Fase de convenio.

**Propuesta de convenio:** propuesta a los acreedores de **quitas** (reducción de la deuda) y/o **esperas** (aplazamiento), que debe ser aceptada por un determinado porcentaje de adhesión (124 y 134 LC).

### 1.5. Fase de liquidación.

**Disolución y extinción de la compañía** y puede producirse:

- A petición del propio deudor.
- Por no aprobarse un convenio.

- A solicitud del Administrador Concursal, después del cese de actividad.

Cesan los Administradores Sociales y son sustituidos por el Administrador Concursal.

El Administrador Concursal elaborará un **Plan de Liquidación** (148 LC) para la realización de los bienes y derechos.

Concluida la liquidación, con el producto resultante se paga a los acreedores en función de su clasificación.

En un concurso de **persona física**, concluida la liquidación, si se cumplen una serie de requisitos, puede solicitar el **Beneficio de la Exoneración del Pasivo Insatisfecho (BEPI)**, lo que es comúnmente conocido como la **Ley de Segunda Oportunidad** (178 bis, 231 y ss LC).

### 1.6. Fase de calificación.

En esta sección se **enjuicia la conducta del deudor y su responsabilidad**. Se analizan las causas de la insolvencia y las actuaciones que con **dolo o culpa** grave hayan contribuido o agravado la situación.

Con carácter general, son causas de **calificación culpable** del concurso las siguientes (164 y 165 LC):

- **Doble contabilidad, inexistencia de la misma, irregularidades contables relevantes, simulación de situación patrimonial ficticia.**
- **Alzamiento de bienes.**
- **Incumplir el deber de presentar concurso.**
- **Falta de colaboración con el juez o con la Administración Concursal.**

Espero que esta Guía Rápida sea de fácil comprensión; y en todo caso, ya saben dónde me tienen.

Pablo Orejas Ibáñez  
Resp. Dpto. Concursal